

**IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES DEL SEGURO DE
LA LEY N° 16.744 SOBRE LA METODOLOGÍA DE MEDICIÓN DE RIESGO PSICOSOCIAL
LABORAL**

Esta Superintendencia, en virtud de las facultades contempladas en los artículos 2° y 30 de la Ley N° 16.395, 12 de la Ley N° 16.744, la letra g) del artículo 72 del D.S. N° 101, de 1968, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social y en la Resolución Exenta N° 336 de 2013, del Ministerio de Salud, que aprobó el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo, ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones a los Organismos Administradores del seguro de la Ley N° 16.744 en relación a la medición del riesgo psicosocial laboral (RPSL).

I. ANTECEDENTES GENERALES

Los factores de riesgo psicosocial laboral poseen el potencial de provocar trastornos emocionales, problemas comportamentales, cambios bioquímicos y neurohormonales que finalmente generan enfermedades de salud mental e incluso somática en los trabajadores.

Son variados los instrumentos de medición de RPSL desarrollados a nivel mundial con metodologías reconocidas, encontrándose validado en Chile el Cuestionario SUSESO/ISTAS21.

En concordancia con lo anterior, el objetivo del Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo -en adelante “el Protocolo”- establecido por el Ministerio de Salud –MINSAL– en junio de 2013, es identificar la presencia y nivel de exposición a RPSL de los trabajadores en las entidades empleadoras, lo cual determina el ingreso al programa de vigilancia del Organismo Administrador de la Ley N°16.744 al que se encuentre adherido o afiliada.

El mismo Protocolo establece que la medición del RPSL de la organización o lugar de trabajo se debe realizar utilizando el Cuestionario SUSESO/ISTAS21 conforme a las normas y metodología que recomienda esta Superintendencia.

El objetivo último es que, a partir de medir la exposición a RPSL, se caracterice su presencia y se implementen las medidas correctivas, que conduzcan a disminuir la incidencia y prevalencia de las enfermedades profesionales de los trabajadores.

II. ACERCA DEL CUESTIONARIO SUSESO/ISTAS21

El Cuestionario SUSESO/ISTAS21 es la versión validada en Chile por la Superintendencia de Seguridad Social, de la edición en castellano del Copenhagen Psychosocial Questionnaire. Es un instrumento de medición del Riesgo Psicosocial Laboral (RPSL) que debe ser aplicado con una metodología participativa, resguardando el anonimato, confidencialidad y respeto a los derechos de los trabajadores.

En Chile se validaron dos versiones:

El Cuestionario SUSESO/ISTAS21 versión completa corresponde a la versión íntegra de este instrumento. Está diseñado para ser aplicado como herramienta de medición y caracterización del RPSL, con el fin de diseñar intervenciones e investigación.

El Cuestionario SUSESO/ISTAS21 versión breve corresponde a la versión abreviada del instrumento. Está construido para ser aplicado como tamizaje y permite establecer el nivel de RPSL.

Su uso debe ser consensuado entre las partes involucradas en la prevención de riesgos de cada lugar de trabajo, es decir, los representantes del empleador y de los trabajadores. La falta de consenso entre los actores involucrados impide que los resultados del Cuestionario sean utilizados como medición válida de riesgo, de modo que, si se produjera, esta situación debe quedar registrada por escrito con sus fundamentos por parte del empleador.

Según lo establecido en el Protocolo, medir los RPSL es obligatorio para todo tipo de organizaciones, por lo que el instrumento de evaluación tendrá que abarcar a todos los trabajadores que prestan servicios en un mismo lugar de trabajo (empresa, faena, sucursal o agencia)

Los detalles con respecto a la metodología, condiciones de uso y fórmulas para realizar el cálculo del nivel de riesgo, se encuentran establecidos en el Manual de uso año 2016 (Anexo N°1).

III. INSTRUCCIONES A LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES SOBRE EL USO DEL CUESTIONARIO SUSESO/ISTAS21

- A. Para la correcta aplicación del Cuestionario, los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 deben:
- i. Capacitar a todos sus profesionales que prestan asistencia técnica en el programa de vigilancia de RPSL mediante un curso de al menos 16 horas de duración sobre el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo y la Metodología SUSESO/ISTAS21. Se debe mantener un registro de todos los profesionales capacitados, el que debe ser informado a esta Superintendencia.
 - ii. Promover y difundir tanto el Manual de uso año 2016 del Cuestionario SUSESO/ISTAS21, el Protocolo de Vigilancia de Riesgos Psicosociales en el Trabajo como la presente Circular entre sus entidades empleadoras adherentes o afiliadas. Se deberá mantener un sistema de registro de las empresas efectivamente contactadas –en qué consistió la acción de difusión y/o cómo se informó–, que deberá estar a disposición de esta Superintendencia.
 - iii. Realizar capacitaciones sobre los factores de RPSL entre sus empresas adherentes de acuerdo a lo instruido en el Plan Anual de Prevención.
 - iv. Contar con una plataforma electrónica para la aplicación del Cuestionario versión breve, la que será sometida a una revisión por parte de esta Superintendencia para verificar su correcto funcionamiento.
 - v. Disponer del material gráfico necesario (impreso y/o virtual) para que las empresas o instituciones puedan realizar la campaña de sensibilización y difusión que contempla la Metodología, así como un modelo de bitácora para que la empresa pueda registrar las acciones efectuadas en el cumplimiento de la Metodología SUSESO/ISTAS21.
 - vi. Entregar orientaciones generales para el diseño de las medidas correctivas a implementar de acuerdo al tipo y nivel de riesgo detectado.

B. Con respecto a los lugares de trabajo que hayan obtenido Riesgo Alto Nivel 3, a fin de ser incorporados a sus programas de vigilancia, los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 deben:

i. Utilizar la plataforma electrónica del Cuestionario versión completa que dispone esta Superintendencia y gestionar su activación para el correcto uso de la misma, realizando el siguiente procedimiento general:

a) Enviar la “solicitud de cuestionario ISTAS” mediante el documento electrónico descrito en el Anexo N° 2 la presente Circular, a través del Sistema Nacional de Información de Seguridad y Salud en el Trabajo (SISESAT), en los plazos descritos en el punto B numeral ii. de la presente Circular.

En particular, los Organismos Administradores deberán prestar particular atención a los elementos “Folio” e “Id Lugar de Trabajo” indicados en las ZONA_A_ISTAS y ZONA_C_ISTAS respectivamente, donde el Organismo Administrador será responsable de proporcionar y mantener un identificador único para cada proceso de aplicación ISTAS (elemento “Folio”) y un identificador único para cada Centro de Trabajo (elemento Id Centro de Trabajo”).

b) En base a la solicitud enviada y previa validación, el sistema habilitará el proceso en el sistema ISTAS en los términos requeridos y retornará un correo electrónico de notificación al responsable del proceso ISTAS en el Centro de Trabajo informado por el Organismo Administrador.

Además de la notificación indicada en el párrafo precedente, el sistema retornará las credenciales de acceso para que éstas sean distribuidas y administradas por el responsable del Centro de Trabajo.

c) Los Organismos Administradores serán los responsables de centralizar las inquietudes, incidencias o modificaciones al proceso ISTAS de cualquier tipo que se pudiesen presentar, tales como: prórrogas, suspensiones, aumento o disminución de la cantidad de encuestados, modificación a algún antecedente reportado en la “solicitud de cuestionario ISTAS”.

En lo referente a las incidencias o modificaciones que se presenten, éstas deberán ser derivadas a esta Superintendencia mediante correo electrónico a la casilla sisesat@suseso.cl en un plazo de 1 día hábil, desde que el Organismo Administrador tomó conocimiento del requerimiento. La Superintendencia será la responsable de revisar, evaluar y resolver las situaciones que informe el Organismo Administrador.

- ii. Desde que la empresa o institución informa al Organismo Administrador del Riesgo Alto Nivel 3, éste tiene un plazo máximo de 15 días para iniciar las gestiones descritas en el punto i.
 - iii. Dar respuesta en primera instancia a las dudas y consultas de las empresas con respecto al uso de la plataforma SUSESO/ISTAS21 para la aplicación de la versión completa del Cuestionario.
 - iv. Capacitar sobre la Metodología SUSESO/ISTAS21 mediante cursos a los integrantes del Comité de Aplicación de la empresa o institución. Para fines de reportar en los sistemas de información vigente, dichos cursos deberán tener una denominación única tanto en el *nombre de la capacitación* como en el *código de la capacitación*.
 - v. Guiar el proceso de aplicación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21 en su versión completa.
 - vi. Asesorar al Comité de Aplicación para la interpretación de los resultados.
 - vii. Conducir los procesos de análisis grupal.
 - viii. Orientar el diseño de las intervenciones y prescribir las medidas correctivas a partir de los resultados de los análisis grupales y de lo acordado por el Comité de Aplicación.
 - ix. Monitorear la ejecución de las medidas prescritas.
 - x. Una vez vencido el plazo para la implementación de las medidas, verificar si el empleador dio cumplimiento a ellas y, en caso negativo, informar a la Inspección del Trabajo y a la autoridad sanitaria competente, además de proceder de acuerdo a lo descrito en el artículo 68 de la ley 16.744.
 - xi. Guiar el proceso de reevaluación con la versión completa del Cuestionario, respetando los tiempos indicados en el Protocolo.
 - xii. El lugar de trabajo podrá salir del programa de vigilancia de su Organismo Administrador cuando en la reevaluación –con la versión completa del Cuestionario– no obtenga Riesgo Alto Nivel 3. En todo caso, el Organismo Administrador siempre deberá dejar recomendaciones de medidas de acuerdo al nivel de riesgo que alcance la organización.
- C. Con respecto a los lugares de trabajo que hayan presentado un caso de patología mental de origen profesional, a fin de ser incorporados al programa de vigilancia, los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 deben:
- i. Aplicar la versión completa del instrumento y cumplir con las acciones indicadas en los numerales i, iii, iv, v, vi, vii, viii, ix, x, xi, xii de la letra C precedente.
 - ii. Las gestiones indicadas en el numeral i letra C deben ser iniciadas en un plazo máximo de 15 días de realizada la calificación del caso por parte del Organismo Administrador o por esta Superintendencia.
 - iii. En estos casos, el análisis y diseño de intervenciones deben tener en cuenta los hallazgos del Estudio de Puesto de Trabajo para patología de salud mental – establecido en Circular N°3167 de esta Superintendencia– realizada durante la calificación del origen de la enfermedad, resguardando la confidencialidad de los datos del trabajador evaluado. Para esto es indispensable la coordinación entre el

equipo de prevención a cargo de aplicar el cuestionario SUSESO/ISTAS21 y el equipo a cargo del Estudio de Puesto de Trabajo.

- iv. En los lugares de trabajo que cuenten con más de 100 trabajadores, la aplicación de la versión completa debe ser aplicada en la o las unidades de trabajo en las que el trabajador estuvo expuesto al riesgo. Cuando el lugar de trabajo cuente con 100 o menos trabajadores, la versión completa del cuestionario se debe aplicar a todo el lugar de trabajo.

D. Con respecto a los lugares de trabajo que hayan presentado Riesgo Alto Nivel 3 o presentado un caso de patología mental de origen laboral, y que no sea posible el uso de la plataforma electrónica del Cuestionario versión completa SUSESO/ISTAS21, los Organismos Administradores de la Ley N° 16.744 deben:

- i. Guiar el proceso de aplicación del Cuestionario SUSESO/ISTAS21 en su versión completa, contemplando las particularidades de su aplicación en papel descritas en el Manual de uso año 2016.
- ii. Gestionar con esta Superintendencia el uso de la plataforma SUSESO/ISTAS21 de la versión completa del Cuestionario, así como intermediar el ingreso de información correspondiente de la empresa o institución que sea necesaria y transcribir las respuestas en la plataforma. En caso de existir cuestionarios incompletos, y dado que estos no pueden ser transcritos a la plataforma electrónica, intermediar el ingreso de esta información en una planilla electrónica bajo un formato idéntico al que exige la plataforma SUSESO/ISTAS21.
- iii. En caso de haber sido requerido por presentar Riesgo Alto Nivel 3, debe dar cumplimiento a lo establecido en los puntos iii al xii de la letra B precedente.
- iv. En caso de haber sido requerido por presentar un caso de patología mental de origen laboral, adicionalmente a lo contemplado en el punto iii precedente, considerar lo establecido en el punto iii de Letra C.

E. Para la reevaluación, la Dimensión Doble Presencia no debe ser incorporada para determinar el nivel de riesgo de la organización.

IV. REMISION DE RESULTADOS DE CUESTIONARIO E INFORMES POR PARTE DE LOS ORGANISMOS ADMINISTRADORES A ESTA SUPERINTENDENCIA.

- A. Los Organismos Administradores deben remitir en los primeros 15 días hábiles de los meses de enero, abril, julio y octubre, al correo electrónico susesoistas21@suseso.cl, las bases de datos de los resultados de las aplicaciones del Cuestionario versión breve de todos los lugares de trabajo que finalizaron evaluación en el trimestre anterior, según el formato establecido en Anexo N° 3.
- B. Adicionalmente, cada Organismo Administrador debe enviar un resumen ejecutivo anual a más tardar el 31 de marzo del año siguiente, en formato establecido en Anexo N° 4.

V. DIFUSIÓN

Los Organismos Administradores deberán informar a sus empresas y organizaciones adherentes o afiliadas lo establecido en la presente Circular como parte de la oferta de prestaciones preventivas en virtud del Seguro Social de la Ley 16.744, acorde a lo indicado en el punto 1 de la letra C del título III de la Circular 3193 de 2015 de esta Superintendencia.

VI. VIGENCIA

Esta Circular entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación a excepción de las siguientes materias:

- Capacitación a profesionales que prestan asistencia técnica a adherentes o afiliadas (Capítulo III letra A número i), **1° de septiembre de 2016.**
- Establecimiento de una plataforma tecnológica (Capítulo III, letra A, número iv), **1° de septiembre de 2016.**
- Gestión de uso de la plataforma SUSESO/ISTAS21 versión completa (Capítulo III, letra B, número v; letra C, número i; letra D número iii; letra D número ii), **1° de septiembre de 2016.**
- Remisión de resultados (Capítulo IV letra A), **1° de septiembre de 2016.**

Saluda atentamente a Ud.,

DISTRIBUCIÓN

Asociación Chilena de Seguridad
Instituto de Seguridad del Trabajo
Mutual de Seguridad de la Cámara Chilena de la Construcción
Instituto de Seguridad Laboral
Empresas con Administración Delegada

Con copia informativa a:

Ministra del Trabajo y Previsión Social
Subsecretario de Previsión Social
Ministra de Salud
Subsecretario de Salud Pública
Director del Trabajo
Intendenta de Seguridad y Salud en el Trabajo
Secretarías Regionales Ministeriales de Salud
Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA)
Departamento de Salud Ocupacional – MINSAL
Departamento de Regulación y Estudios
Departamento de Supervisión y Control
Departamento Contencioso Administrativo
Unidad de Atención de Usuarios
Archivo Central
Unidad de Gestión de Correspondencia

BORRADOR